JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Trece de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2000 00571 00**
Asunto	INCORPORA. TERMINA POR PAGO TOTAL

Se incorpora al expediente el oficio No. 430 del 22 de agosto de 2022 proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Medellín, mediante el cual informan a este Despacho sobre el levantamiento de la medida cautelar de remanentes que había sido decretada en este proceso, lo anterior porque el proceso que allá se adelantaba en contra del aquí demandado terminó por desistimiento tácito.

Por otra parte, revisado el presente proceso, se observa que hubo remate el 31 de agosto de 2004, donde se adjudicó por la suma de $62.000.000 y mediante auto del 26 de octubre de 2004 se aprobó liquidación del crédito por la suma de $23.518.829,42, suma de dinero que le fue entregada a la parte demandante, de lo anterior se evidencia que se pagó el crédito, dado que la suma por lo que se remató fue superior al valor del crédito.

Igualmente, dentro de este trámite se ordenó el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del bien objeto del gravamen hipotecario y se dado que se tomó nota al embargo de remanentes informado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Medellín, mediante auto del 24 de enero de 2005 se pusieron a disposición del citado juzgado los remanentes que fueron decretados por dicha célula judicial.

De acuerdo a lo antes expuesto, y dado que a pesar que se canceló la totalidad de la obligación con el producto del remate, pero el Despacho no se había pronunciado al respecto, considera procedente y dado que se reúnen los requisitos legales previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo con garantía real –hipoteca- instaurado por LUCY DEL SOCORRO VÉLEZ MARTÍNEZ en contra HERNÁN DARÍO MEJÍA SALDARRIAGA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: No se decreta levantamiento de medidas cautelares por cuenta las mismas fueron levantadas con anterioridad.

TERCERO: No existe dineros retenidos y pendientes por entregar.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior, previa su cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 166** hoy **17 de octubre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f02219372bc1cd687be42074d9ac2cfed8be0080615d159b81c1eb553f2ec40**
Documento generado en 13/10/2023 02:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica